

notificación de la adjudicación, la constitución de la fianza correspondiente en la Caja General de Depósitos.

Igualmente quedan obligados los citados adjudicatarios a suscribir dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que hayan acreditado la constitución de la fianza, la correspondiente escritura pública de contrata ante el Notario que corresponda de la provincia en cuyo término se encuentren enclavadas las obras.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, se entiende a todos los efectos como notificación a los adjudicatarios.

Madrid, 27 de octubre de 1961. — El Director general, P. D., Luis Villalpando.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Manzanares e Infantes, con hijuela de La Solana a Infantes (Ciudad Real).**

Habiendo sido solicitado por don Saturio Martín Rubio el cambio de titularidad a favor de la Compañía Mercantil «La Sepulvedana, S. L.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Manzanares e Infantes, con hijuela de La Solana a Infantes (expediente número 3.172), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que, con fecha 29 de septiembre de 1961, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Compañía Mercantil en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.438.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, Marqués de Camarena la Vieja, para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto de implantación de regadío en las fincas «Isla Gordá» y «Cordero», en término municipal de Guareña (Badajoz), propiedad de don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, Marqués de Camarena la Vieja, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Álvarez Martínez y por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Cruz Guzmán, en Badajoz en julio de 1956, cuyo presupuesto ha sido descompuesto por los mismos Ingenieros en Badajoz en diciembre de 1956 en otros dos correspondientes a las elevaciones A) y B), que ascienden, respectivamente, a 1.507.145,63 pesetas y 425.332,06 pesetas.

Segundo.—Acceder a lo solicitado en cuanto se refiere a la toma B) para el riego, de una superficie de 36.0623 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, Marqués de Camarena la Vieja, para derivar del río Guadiana un caudal continuo de 28 litros por segundo, para el riego de 36.0623 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cordero», sita en término municipal de Guareña (Badajoz).

2.ª La instalación elevadora constará de un grupo electrobomba capaz de elevar 120 litros por segundo a una altura manométrica de 8,5 metros. La potencia del motor será de 30 CV. Las características de esta instalación no podrán ser alteradas sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadiana o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución del que corresponde un presupuesto de 425.332,06 pesetas para las obras de esta toma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá prescribir al concesionario la instalación de un dispositivo modulador que limite el caudal al máximo que se autoriza con arreglo a la capacidad de la instalación elevadora, previa la presentación por éste del proyecto correspondiente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. En el reconocimiento final de las obras se comprobará la capacidad de la instalación elevadora y se hará constar en el acta.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que lo estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

12. Por encontrarse los terrenos enclavados dentro de la zona regable del futuro pantano del Zújar, esta concesión se otorga con carácter provisional y quedará caducada cuando se ejecuten las obras de puesta en riego de aquella zona, pasando a integrarse en dicha zona regable, quedando sujeta a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

18. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 24 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.